

SENADO CONSERVADOR

SESION 28, EN 28 DE MAYO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Supresion de la capellanía de la Cámara de Justicia.—Conclusion de un concordato.—Informe sobre la solicitud del coronel Bustamante.—Organizacion de las milicias.—Consultas del Tribunal de Residencia.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Arce Pedro
Barros José Manuel
Cordovez Gregorio
Errázuriz Fernando
Gutiérrez Antonio
Hurtado José María
Infante José Miguel
Novoa Manuel
Henríquez Camilo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director pide una aclaracion del senado-consulta del 28 de Abril, relativo a la subrogacion del Supremo Tribunal Judicial por la Cámara de Justicia, para la provision de las majistraturas. (*Anexo núm. 260. V. sesiones del 28 de Abril, del 12 i del 31 de Mayo de 1823.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado trascribe unas observaciones de la Cámara de Justicia contra la supresion de su capellanía decretada el 29 de Abril último. (*Anexo núm. 261.*)

TOMO VII

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mantener el senado-consulta de 29 de Abril, que suprimió la capellanía de la Cámara de Justicia. (*Anexo núm. 262.*)

2.º Que se lleve adelante el concordato que se está negociando con el diocesano i que una vez concluido, se traiga al Senado. (*Anexo núm. 263. V. sesiones del 26 de Mayo de 1823 i del 16 de Junio de 1824.*)

3.º Sobre la solicitud de don José Antonio Bustamante, pedir informe al Gobernador-Intendente de Coquimbo. (*Anexo número 264. V. sesiones del 26 de Mayo i del 26 de Agosto de 1823.*)

4.º Manifestar al Supremo Gobierno cuál ha sido el propósito del Senado al nombrar una comision encargada de examinar el proyecto de arreglo de las milicias. (*Anexo núm. 265. V. sesiones del 26 de Mayo i del 27 de Agosto de 1823.*)

5.º Resolver las consultas del Tribunal

de Residencia en la forma que consta del oficio respectivo. (*Anexo núm. 266. V. sesiones del 23 de Mayo i del 6 de Junio de 1823.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiocho dias del mes de Mayo del corriente año; teniéndose en consideracion las observaciones que la Cámara de Justicia hace al Gobierno por la supresion decretada de su capellanía, las que se han pasado a esta sala por el mismo Gobierno, acuerda el Senado se conteste al Director, que debe observarse lo dispuesto sobre la supresion de la capellanía de la Cámara.

El Senado, viendo la comunicacion del Gobierno sobre el estado en que la comision tenía el concordato con el Illmo. Diocesano, acordó se le dijese que se llevase adelante hasta su conclusion, i que hecho, volviese a esta sala.

Vista la solicitud del coronel graduado don José Antonio Bustamante, sobre restitucion a su empleo de comandante de nacionales de Coquimbo, que el Gobierno ha remitido a esta sala, acuerda el Senado que se le devuelva el espediente, para que, con informe del Gobernador de aquella provincia i de otro que convenga, vuelva vestido de los requisitos necesarios.

Enterado el Senado de la comunicacion del Supremo Gobierno sobre la organizacion de milicias en que hizo observaciones, acordó el Senado se le contestase que jamas ha sido su ánimo rebajarle la atribucion que por la Constitucion le corresponde sobre la reorganizacion de milicias; pero que, teniendo en consideracion que esta organizacion debe recaer sobre bases jenerales que, especificando las calidades que deban tener los ciudadanos para incluirse o escluirse del alistamiento, le fué necesario dictar estas mismas bases que, con la estension posible, sirviesen de reglas para lo sucesivo, i al efecto nombró la comision de que se ha hecho mérito en acuerdo relativo. Por consiguiente, que la contestacion al Gobierno se le haga bajo estos principios, significándole con la mejor expresion, que el Senado trata siempre de conservar ilesas las atribuciones que le corresponde por la lei; concluyéndose la sesion, firmando los senadores con el secretario. — *Novoa. — Arce. — Cordovez. — Infante. — Gutiérrez. — Errázuriz. — Barros. — Hurtado.*

A N E X O S

Núm. 260

El Director Supremo del Estado ha recibido del Senado Conservador, con fecha 21 del corriente, el oficio que sigue:

«El Senado, en órden a la decision que se solicita por la Cámara de Justicia, sobre si la alzada en causas de presas debe ir a dicho Tribunal o a la Junta Contenciosa de Hacienda, segun el reglamento adicional al Código de Intendentes, ha resuelto que corresponde a la Junta Contenciosa de Hacienda. I en órden a la autoridad que debia representar al Supremo Poder Judiciario para dar cumplimiento al artículo 41 del acta de union, resolvió igualmente el Senado, en acuerdo de 28 de Abril, recayese dicha representacion en la misma Cámara consultante.»

Por lo que hace al contenido de la primera parte de esta resolucion, el Director nada tiene que observar; pero en cuanto a la segunda cree que ha habido equivocacion, pues el artículo 41 del acta de union nada prescribe sobre este particular, a diferencia del artículo 21 que previene que los jueces en lo civil i criminal serán propuestos por el Supremo Tribunal de Justicia o quien le represente.

En este concepto, el Director tiene a bien pedir al Senado Conservador la esplicacion de su contenido con la claridad necesaria para que se publique por lei.

El Director aprovecha esta ocasion para reiterar al Senado Conservador las protestas de su sincero aprecio.—Palacio Directorial.—Santiago, Mayo 28 de 1823.—RAMON FREIRE.—*Mariano de Egaña.*—Al Senado Conservador.

Núm. 261

El Director Supremo del Estado hace presente al Senado Conservador que, a consecuencia de su resolucion de 29 de Abril último, sobre la supresion de la capellanía de la Cámara de Justicia, ha recibido de este Tribunal las observaciones siguientes:

En primer lugar, manifiesta que hace mas de cincuenta años que tiene este Tribunal de Justicia la regalía de un capellan que, a mas de decir la misa en todos los dias de despacho, le acompaña a las asistencias públicas; que, por cédula real de 7 de Junio de 1772, se aprobó el establecimiento de este empleo i su dotacion de 400 pesos anuales; que jamas ha faltado, ni la Cámara en concurrir al santo sacrificio de la misa, pidiendo al Señor Supremo, fuente de la justicia, luces para ejercerla. En segundo lugar, hace presente que la ventaja del Erario solo son 400 pesos, al paso que esta innovacion ocasionaria seguramente la censura de nuestros enemigos, que para desconceptuar el sistema del país, lo acusan de inmoral e irreligioso. A esto agrega que, si el decoro de aquel cuerpo mereció la distincion de un capellan en tiempo que solo era un Tribunal de Justicia, hoi que representa uno de los tres poderes de la Nacion, debe con mayor razon mantenérsele con aquel rango; que aun sin esto se dispuso por un senado-consulta que en los

días que concurriese la Cámara i faltase el Director Supremo, se le dirijiese a cualquiera el in-
troito por su capellan; i le faltaria este privilejio
si se verificase su supresion. Finalmente, cree
que, si el Senado insiste en sostener esta econo-
mía, podria conciliarse uno i otro, haciendo que
el capellan de la Cámara lo fuese igualmente sin
aumento de sueldo del Supremo Gobierno, di-
ciéndole misa en los días de precepto, i a la Cá-
mara en los de su despacho, concurriendo con
uno i otro a las fiestas de tabla, a cuyas pensio-
nes se obliga.

Tales han sido las reflexiones que ha elevado
la Cámara, i el Director ha suspendido la publi-
cacion de la antedicha resolucion, (sin que por
esto se entienda haberle negado su sancion) has-
ta dirijirlas al Senado, de cuya prudencia espera
la resolucion mas conveniente.—Con este moti-
vo, el Director asegura de nuevo al Senado los
sentimientos de su distinguido aprecio.—Palacio
Directorial, Santiago, Mayo 27 de 1823.—RAMON
FREIRE.—*Mariano de Egaña*.—Al Senado Con-
servador.

Núm. 262

Excmo. Señor:

A la apreciable nota de V. E., en oficio de 27
del corriente, impartíendole las observaciones de
la Cámara de Justicia en favor de la retencion
de su capellanía mandada suprimir por acuerdo
del Senado de 29 de Abril, ordenó la sala, des-
pues de la última discusion sobre la materia, se
contestase a V. E. que debía observarse lo acor-
dado acerca de este particular en aquella fecha.
—Tengo el honor de comunicarlo a V. E. con
mi mayor respeto i consideracion.—Santiago,
Mayo 30 de 1823.—Al Excmo. Señor Supremo
Director.

Núm. 263

Excmo. Señor:

El oficio de la comision para el concordato
con el Illmo. señor Obispo de esta diócesis, que
en copia acompaña V. E. al Senado en el suyo
de 26 del corriente, es un nuevo i poderoso mo-
tivo que hace ver la necesidad de que V. E.
promueva eficazmente la conclusion de aquel
tratado. A este fin se acordó, en sesion de la fe-
cha, recomendar a V. E. la actividad del asunto,
para que, lográndose su fenecimiento, se sirva
V. E. remitirlo a esta sala, que tiene el honor de
saludarlo con su acostumbrada consideracion.—
Santiago, Mayo 30 de 1823.—Al Excmo. Señor
Supremo Director.

Núm. 264

Excmo. Señor:

Advirtiendole el Senado que, para despachar con
acierto la esposicion de su voto en la solicitud
del coronel graduado don José Antonio Busta-
mante, que V. E. le acompaña orijinal, en su apre-
ciable oficio de 26 del que rije, es de necesidad
se revista el espediente del informe del Goberna-
dor de Coquimbo, i demas sujetos que puedan
instruir sobre los hechos principales a que se
refiere el interesado; se acordó devolver a V. E.
el espediente para que, mandando salvar aquella
informalidad, sea mas satisfactoria al Senado i
a V. E. mismo la decision.—Con este objeto, de-
vuelvo a V. E. los antecedentes, protestándole
mi aprecio.—Santiago, Mayo 30 de 1823.—Al
Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 265

Excmo. Señor:

Aunque el Senado conviene con V. E. en que
la organizacion de las milicias es privativa del
Poder Ejecutivo, debiendo éste proceder sobre
las bases i reglamentos que el Lejislativo le pre-
fije, acordó decir a V. E., en contestacion a su
apreciable nota de 24 del corriente, que la co-
mision nombrada por el Senado para el arreglo
de los cuerpos militares, ha de presentar de un
día a otro el plan de su encargo, el que, pasán-
dose inmediatamente a V. E. con la aprobacion
de la sala, será la pauta del Gobierno en la an-
tedicha organizacion de milicias, en que tanto se
interesa la Representacion Nacional como V. E.
—El Senado Conservador tiene la honra de ma-
nifestar a V. E. los sentimientos de la mas alta
consideracion.—Santiago, Mayo 30 de 1823.—
Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 266

Excmo. Señor:

Teniendo en consideracion el Senado los pun-
tos de la consulta del Tribunal de Residencia,
que V. E. le incluye en oficio de 22 del corrien-
te, se acordó por via de resolucion contestar afir-
mativamente al primero. En cuanto al segundo,
que la sustanciacion de mero órden, se espida
por dos jueces, siendo el Presidente i otro letra-
do del mismo seno, i que los proveidos que
contengan gravámen irreparable se despachen
precisamente por todo el Tribunal. Al tercero,

que el Senado se remite al artículo 16 del acta de union, donde se detallan las personas a que debe estenderse la residencia. Que por lo relativo al cuarto, se exija su resolucion del Poder Ejecutivo a quien corresponde. I en órden al quinto, se conteste que el Tribunal consultante tiene

autoridad coercitiva, debiendo ocurrir al Gobierno para que provea sobre los auxilios que se le pidan.—Tengo el honor de significarlo así a V. E., en contestacion, reiterando la protesta de mis respetos.—Santiago, Mayo 28 de 1823.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

